

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	22/01/2025 08:29	Fecha/hora resolución	22/01/2025 09:16
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000119
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000052-0021400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Descripción del procedimiento	21400001 Compra de Herramienta Mayor a nivel nacional		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002264	18/12/2024 20:21	GUILLERMO VARGAS MORA	EQUIPARTS SERVICIOS E INNOVACIONES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, la empresa Equiparts Servicios e Innovaciones Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000052-0021400001 promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para compra de herramienta mayor a nivel nacional.

II.- Que mediante auto No. 8052024000002466 de las diez horas con cinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No.8062025000000137 del catorce de enero de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002264 - EQUIPARTS SERVICIOS E INNOVACIONES SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden ver en el expediente del recurso de objeción número 8002024000002264

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento, se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación del pliego, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. A) RECURSO INTERPUESTO POR EQUIPARTS SERVICIOS E INNOVACIONES S.A.

i) Sobre las partidas 67 y 115. Criterio de la División. El recurrente solicita modificar seis (6) especificaciones técnicas de estas partidas.

según el siguiente detalle: **a)** Donde se indica, "*Diámetro y carrera 4.19 x 5.00*", solicitamos que se permita de 419 x 5.00 +-5%, es decir que se agregue un rango de +-5%. **b)** Donde indica potencia nominal 140 hp, que se permita un rango de 140 hp a 150 hp. **c)** Donde se indica velocidad nominal 2200 RPM, que se permita un rango desde los 2050 hasta 2200 RPM. **d)** Donde se indica desplazamiento 275 in³ que se permita un rango de de 238 a 275 in³. **e)** Donde se indica peso operativo 2.014 kg que se permita un rango de 2014 kg hasta 2150 KG máximo y **f)** Donde se indica ancho 1956mm que se permita un rango de 1920 hasta 1956 mm.

La Administración manifiesta que acepta la modificación en el diámetro y carrera, en la potencia nominal del equipo, en la velocidad nominal, en el desplazamiento, en el peso operativo y en las dimensiones del equipo.

Una vez vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a la pretensión de la recurrente. Por lo anterior de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como los artículos 249 y 254 del Reglamento a dicha Ley (RLGCP), y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico se declara **con lugar** el recurso de objeción.

ii) Sobre la potencia del motor (partida 68). Criterio de la División. El pliego de condiciones solicita para para el compresor de aire portátil tipo tornillo sin fin, una potencia de motor de 61Hp o superior.

La recurrente solicita que se modifique el pliego de condiciones para que se permita un compresor con una potencia de motor de 60 Hp o superior.

La Administración acepta modificar el pliego de condiciones con respecto a la potencia de motor de 60 Hp o superior, siempre y cuando se garantice el flujo de aire y la presión de servicio.

Una vez vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a la pretensión de la recurrente. Por lo anterior de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como los artículos 249 y 254 del Reglamento a dicha Ley (RLGCP), y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico se declara **con lugar** el recurso de objeción.

iii) Sobre la partida 139. Criterio de la División. El recurrente solicita modificar ocho (8) especificaciones técnicas de esta partida. según el siguiente detalle: **a)** Se modifique de un peso máximo con líquidos de 966 kg a un peso máximo con líquidos 1060 kg. **b)** se modifique de un peso máximo sin líquidos de 903 kg a un peso máximo sin líquidos de 950 kg. **c)** Se modifique de un ancho máximo 1.50 metros a un ancho máximo 1.53 metros. **d)** Se modifique para que indique "*Debe de ser aprobado por ASME o normas similares y diseñado para una presión de operación mínima de 12 bar (175 psig)*". **e)** Se modifique para que indique "*Debe de estar provisto con una válvula de seguridad aprobada por ASME, o normas similares, localizada aguas arriba del separador final de aire*". **f)** Se modifique para que indique "*El eje debe de estar provisto de puntos de engrase para permitir la lubricación de los cojinetes sin tener que remover los cubos de la rueda, o bien con un eje libre de lubricación*". **g)** Se permita ofertar tanques de combustible de acero revestido de aluminio pintado para evitar la corrosión, pero que contengan un mecanismo para determinar el nivel correcto de combustible y **h)** Solicita que se elimine la especificación que indica "*Internamente debe de haber un cajón lo suficientemente amplio como para guardar la herramienta neumática*" ya que actualmente los compresores son más compactos, y los modelos anteriores eran los que contaban con dicho espacio.

La Administración manifiesta que acepta modificar el pliego de condiciones del cartel con respecto a pesos, con rango entre 903 a 950 kilogramos, 966 a 1060 kilogramos con líquidos y dimensiones de ancho entre 1,5 a 1,53 metros, también con respecto a la normativa de diseño ASME o normas similares, válvula de seguridad aprobada por ASME o normas similares y localización de puntos de lubricación en el eje de rodamiento del equipo, así mismo, acepta modificar el volumen del tanque de combustible de 75 litros, el material de las paredes debe ser translúcido para poder observar el nivel del combustible y construido en polietileno de alta densidad y alta duración para así evitar corrosión o tanque de combustible en acero revestido de aluminio pintado con mecanismo para determinar nivel de combustible, los sensores para bajo nivel manómetro indicador de nivel de combustible y sistema de paro automático por bajo nivel de combustible.

En cuanto a espacio para guardar herramientas, indica que modificará el pliego de condiciones que deberá de estar fabricado con hojas de metal con espesor no menor de 1.5 mm, cerramiento tipo almeja con compresores para asistir la velocidad de cierre o apertura y contar con cierre seguro que se pueda poner candado, bisagras en acero inoxidable para guardar y transportar accesorios o herramientas del compresor, y finalmente contar con un herraje y accesorio tipo argolla para que pueda ser levantado, izado y transportado desde un solo punto.

Una vez vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó parcialmente a la pretensión de la recurrente. Por lo anterior de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como los artículos 249 y 254 del Reglamento a dicha Ley (RLGCP), y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico y considerando que en lo no aceptado no existe fundamentación por parte de la recurrente se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción.

iv) Sobre la partida 104. Criterio de la División. El recurrente solicita modificar ocho (8) especificaciones técnicas de esta partida. según el siguiente detalle: **a)** Solicita que en cuanto a la combustión interna se permita un rango desde 34.5kW hasta 44.74 KW . **b)** Solicita que se permita un peso máximo de operación (con aceites y lleno de combustible) de 1060 kg y **c)** Se modifique la capacidad del depósito de combustible con un rango no menor a 40 litros (10.56 galones) y no mayor a 80 litros.

La Administración manifiesta que acepta modificar el pliego de condiciones respecto al rango de combustión interna, no menor a 34,5 kw y no mayor a 44,74 kw, el peso máximo de 1060 kilogramos en operación y se acepta el cambio de capacidad del depósito de combustible, no menor a 40 litros y no mayor a 80 litros.

Una vez vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a la pretensión de la recurrente. Por lo anterior de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como los artículos 249 y 254 del Reglamento a dicha Ley (RLGCP), y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico se declara **con lugar** el recurso de objeción.

v) Sobre el plazo de entrega de las partidas 67, 68, 104, 115 y 139: El recurrente, solicita que se modifique el plazo de entrega de 45 días hábiles a 70 días hábiles.

La Administración acepta modificar el plazo de entrega para las partidas 68 y 104, ampliándolo a 60 días hábiles y en relación con las 67, 115 y 139 acepta modificar el pliego de condiciones y ampliar el tiempo de entrega a 70 días hábiles.

Una vez vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó parcialmente a la pretensión de la recurrente. Por lo anterior de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como los artículos 249 y 254 del Reglamento a dicha Ley (RLGCP), y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico y dado que existe falta de fundamentación de la objetante respecto de lo no aceptado se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción.

III.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre del 2018 y el Decreto Ejecutivo NO. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la base de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita, cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme la regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400002264 - EQUIPARTS SERVICIOS E INNOVACIONES SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden ver en el expediente del recurso de objeción número 800202400002264

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR" de esta resolución.

6. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 08:41	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 09:16	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00110-2025	Fecha notificación	22/01/2025 09:21